



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-80 Piso 2 Barrio la Cita

Funza Cundinamarca., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - 252863105001-2021-00023-00

**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

DEMANDADO: SHIRLEY MARGITT OSPINA TRUJILLO

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. No tener en cuenta el trámite de notificación personal surtido (pdf 25 y 26), toda vez que, en la comunicación remitida a la parte ejecutada (fl. 1-2 pdf 26) se afirmó “*se deja salvedad que de acuerdo al artículo 29 del C.P.T., que de recibir la notificación por el medio electrónico y no comparecer al proceso en causa propia o a través de apoderado judicial, se le designará curador ad-litem y se realizará la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022*”, Lo que es incorrecto, puesto que al notificar personalmente al demandado, no hay lugar a la designación de curador ad litem alguno, sólo en los casos que prevé la norma en mención, los cuales aquí no se encuentran configurados, situación esta que confunde al extremo demandado en la forma en que se realiza la notificación, pues el documento genera una contradicción, la cual no puede entenderse por subsanada al haberse abierto el correo electrónico.

Aunado a lo anterior, se observa igualmente que pese a haberse indicado en la mencionada comunicación el término con el que cuenta la parte ejecutada para pagar la obligación o proponer excepciones, no se le informó a partir de cuando comienza a correr el término aludido, en virtud de lo establecido por el inciso 3° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, lo cual le debe ser precisado.

En virtud de lo anterior, deberá entonces la representante judicial del extremo actor **REHACER** el trámite de notificación con observancia del yerro anotado y debiendo tener en cuenta lo señalado por la **Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en reciente providencia que data del 29 de junio de 2022, en sentencia STC8125-2022, con Radicación N° 11001-02-03-000-2022-01944-00, con ponencia que hiciera el H. magistrado, Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, en el entendido que los artículos 291 y 292 no fueron derogados por la ley 2213 de 2022 y sí garantizan los derechos más básicos de un demandado, como lo son: - *el Despacho de conocimiento, junto con su dirección física y electrónica, la clase de notificación que se está efectuando (art. 8° Decreto 806 de 2020), el nombre completo del demandado a quien va dirigido el documento con el que se pretende notificar, el nombre del proceso, el número de radicado, la fecha y providencia a notificar, la afirmación bajo la gravedad del juramento por medio de la cual se manifiesta que la dirección a la que se encuentra dirigida la notificación corresponde al demandado y la forma en que obtuvo la misma, el término en que se entenderá notificado y que culminado ese término, correrá el traslado para contestar la demanda y ejercer el derecho de defensa, los documentos que adjunta (providencia a notificar, demanda, anexos, etc.) y el nombre e identificación de quien remite dicha notificación* -, **elementos estos de suma importancia para**

enterar e intimar al demandado y que deben incorporarse en la comunicación.

Se admite la **REVOCATORIA** al poder conferido a la abogada **GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA** y, en consecuencia, se **RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la togada **CATALINA CORTES VIÑA** como apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido (fls. 3-4, pdf 8 en OneDrive).

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce2b1112bfb44e925cb5f811d83a0c5409ec119fbcf215b29ec061b3d729f3c**

Documento generado en 13/09/2022 01:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>